



NACIONAL



RESOLUCIÓN 595/2012
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)

Prorrógase lo establecido por la Resolución N° 55/12 relacionada con el procedimiento para la inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga.

Del: 29/06/2012; Boletín Oficial 05/07/2012.

VISTO el Expediente N° 200.740/12 del Registro de la Superintendencia de Servicios de Salud, la [Ley N° 26.682](#), los Decretos Nros. [1991/11](#) y [1993/11](#) y las Resoluciones Nros. [055/12](#) y [470/12-S.S.SALUD](#), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Anexo de la [Resolución N° 470/12-S.S.SALUD](#) se aprobó el procedimiento para el envío y recepción del Padrón actualizado de usuarios y del Listado de efectores prestacionales que deberán seguir las entidades que hayan iniciado o inicien en lo sucesivo el trámite de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga, [Ley N° 26.682](#).

Que el artículo 2° del mencionado acto resolutivo estableció el día 30 de junio de 2012 como fecha límite para que aquellas entidades que hubieren iniciado el trámite de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.) procedan a presentar el Padrón actualizado de usuarios y el Listado de efectores prestacionales, de acuerdo establecen los subpuntos 3.1 y 3.7 del Anexo II de la [Resolución N° 055/12-S.S.SALUD](#).

Que en consideración a lo informado por la Subgerencia de Informática del Organismo, según surge en el Memorando de fecha 29 de junio de 2012, el plazo otorgado por la [Resolución N° 470/12-S.S.SALUD](#) resultó exiguo ante la imposibilidad operativa de las entidades comprendidas en el artículo 1° de la [Ley N° 26.682](#) para acreditar el cumplimiento de los recaudos previstos en el Anexo II de la [Resolución N° 055/12-S.S.SALUD](#), antes citada.

Que en tal sentido, resulta necesario prorrogar hasta el día 31 de julio de 2012 inclusive, la fecha límite fijada para que las entidades que hubieren iniciado el trámite de inscripción en el R.N.E.M.P. procedan a presentar los requisitos indicados en los subpuntos 3.1 y 3.7 del Anexo II de la [Resolución N° 055/12-S.S.SALUD](#).

Que lo establecido en el considerando precedente, será de cumplimiento obligatorio para que los sujetos indicados obtengan la respectiva autorización para funcionar con los alcances del artículo 5°, inciso e), del [Decreto N° 1993/11](#).

Que el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.) y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la Gerencia General comparte lo actuado por las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. [1615/96](#), [1034/09](#) y [1993/11](#).

Por ello,

El Superintendente de Servicios de Salud resuelve:

Artículo 1°.- PRORROGASE hasta el día 31 de julio de 2012 inclusive, la fecha límite fijada para que las entidades que hubieren iniciado el trámite de inscripción en el

REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA (R.N.E.M.P.) procedan a presentar los requisitos indicados en los subpuntos 3.1 y 3.7 del Anexo II de la [Resolución N° 055/12-S.S.SALUD](#).

Art. 2°.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución hará pasibles a las entidades inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA (R.N.E.M.P.) a la aplicación de sanción, conforme al régimen establecido en la [Ley N° 26.682](#) reglamentada por el [Decreto N° 1993/11](#).

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Ricardo E. Bellagio.

